



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 368-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 06 de diciembre de 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N° 1123-2022-MPA-GAJ de fecha 25 de diciembre de 2022, remitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y demás documentos que se adjuntan, relacionado con la opinión legal sobre **suspensión del plazo 01 de la ejecución de la obra denominada: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO N° 14238 DEL SECTOR SAUSAL DE QUIROZ-DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA"**.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0369-2022-MPA-"A", de fecha 23 de agosto de 2022, se dispone la delegación de competencias al Gerente Municipal, de las atribuciones establecidas en Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° numeral 20 en lo que corresponde a la delegación de atribuciones administrativas, en sujeción estricta de lo dispuesto por el artículo 85°, numeral 85.1 y artículo 86° numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen; asimismo dicha norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2° de la mencionada Ley.

Que, el artículo 178° del Reglamento de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, menciona sobre Suspensión del Plazo de Ejecución, lo siguiente: "Artículo 178° Suspensión de plazo de ejecución: 178.1. **Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.** 178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 368-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 06 de diciembre de 2022.

se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en esta numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios.

Que, mediante CARTA N° 015-2022/CONSORCIO S.P.E.C, del 26 de setiembre de 2022, el señor Roberto Carlos Battifora Caballero, Representante legal y/o común del Consorcio Supervisor Proyecto Educativo Coyona, comunica a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que, está alcanzando el informe de sustento para suspensión de plazo N° 01, elaborado por el supervisor de obra, Ing. Wilder Santos Albines, en el cual evalúa los sustentos presentados por el residente de obra sobre las causales 1 y 2 de la suspensión de plazo, siendo que, dicho informe es solicitado por la entidad mediante CARTA N° 000167-2022-SGLSYO-GDUR/MPA. Asimismo, la presente solicitud es respecto al CONTRATO N° 022-2022-MPA-OEC-ADM, correspondiente a la ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO N° 14238 DEL SECTOR SAUSAL DE QUIROZ-DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA".

Que, mediante el INFORME N° 802-2022-SSLO-GDUR/MPA, de fecha 14 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que, en atención al informe presentado por la Supervisión, emite conformidad a la suspensión de plazo N° 01 (período del 01 de setiembre hasta el 20 de octubre del 2022) respecto a la obra en mención. Asimismo, recomienda que es procedente dicha suspensión, sugiriendo continuar con el trámite administrativo, mediante acto resolutivo o según criterio.

Que, mediante INFORME N° 1738-2022-MPA-GDUR, de fecha 17 de noviembre de 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita a vuestro despacho la Aprobación de Suspensión de Plazo N° 01 de la Ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO N° 14238 DEL SECTOR SAUSAL DE QUIROZ-DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", por las causales de problemas y conflicto social y ejecución de trabajos de corte material suelto, no considerados en el expediente técnico, y que se encuentra detallado en la CARTA N° 015-2022/CONSORCIO S.P.E.C, a solicitud de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Que, vista la opinión por parte del Asesor Jurídico a través de su Informe N° 1123-2022-MPA-GAJ, de fecha 25 de noviembre de 2022, emite su opinión sobre la **suspensión del plazo 01 de la obra denominada: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO N° 14238 DEL SECTOR SAUSAL DE QUIROZ-DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA"**, manifestando que de acuerdo a los argumentos ya descritos por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y demás actuados adjuntos, normas legales vigentes, es procedente emitir el respectivo documento resolutivo.

Que, asimismo, recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, tomar las acciones y medidas correspondientes, una vez que se hayan superado los inconvenientes, a efectos de reiniciar la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE CALVAS DE FLORES Y CALVAS DE MONTENEGRO DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con la finalidad de salvaguardar los intereses de la entidad, en beneficio del interés público.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución de Alcaldía N° 0369-2022-MPA-"A", de fecha 25 de noviembre de 2022, donde se delega al Gerente Municipal la facultad para **aprobar y autorizar la suspensión de plazo de ejecución de obra así como su reinicio, del mismo modo las ampliaciones de plazo de obras y proyectos ejecutados bajo la modalidad de administración directa, por contrata, por encargo y convenio.**



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 368-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 06 de diciembre de 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Suspensión del Plazo 01 de la Obra denominada: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO N° 14238 DEL SECTOR SAUSAL DE QUIROZ-DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA", con eficacia anticipada al 01 de setiembre del 2022.

ARTICULO SEGUNDO: PRECÍSESE que, la aprobación de la Suspensión del Plazo de Ejecución de la mencionada obra, no exime a los funcionarios responsables de la entidad, de las responsabilidades administrativas, y en su caso civiles y/o penales, que por negligencia o incumplimiento en sus funciones se hubiesen generado respectivamente. Por tanto, debe remitirse todo lo actuado a la **Secretaría Técnica** de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente Resolución en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, Órgano de Control Institucional, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras, para los fines pertinentes conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Prof. Edwin Martín Vásquez Delgado
CPPP. 0216729
GERENTE MUNICIPAL .